SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Fecha de Solicitud: 9 de febrero de 2024	**Área de Origen:** Área Gestión de Desarrollo Local Administrativa y Financiera de Teusaquillo

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 221-2023 CS (88616)	**Fecha de Suscripción**: 31 de marzo de 2023	**Tipo de Contrato:** Contrato de Seguros
Plazo Inicial: 344 días	**Fecha de Inicio:** 03 de abril de 2023	**Fecha de Terminación Inicial:** 12 de marzo de 2024
Contratista: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A		
Interventor/ supervisor: ROSA ISABEL MONTERO TORRES **Apoyo a Supervisión:** **LUZ ANDREA URQUIJO BOADA**		**Valor Inicial:** $**6.801.138** SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-MC-013-2023 (88616)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 31 de marzo de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE**

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 01**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE **$ 2.316.822**	**Tiempo:** 60 días Fecha de Terminación **12 marzo del 2024**	Se solicita adición y prórroga para adquisición, de la póliza de vida del grupo de ediles del FDLT, se mantienen todas las cláusulas del contrato principal.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 01		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ No aplica. CDP No.: No aplica.	Tiempo: No aplica. Fecha Terminación Final: No aplica.	**Modificación:** N/A

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Objeto:
CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO EDILES REQUERIDA POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO

Valor total ejecutado a la última factura: $ 6.801.041
Plazo de ejecución actual: 344 días
Fecha de vencimiento: 12 de marzo de 2024
Multas o sanciones impuestas: N.A.

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 6.801.138**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 6,801,041**
Valor a Adicionar:	**$ 2.316.822**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 9.117.960**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

De conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguros entre el **Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo** suscribió el día 31 de marzo de 2023 contrato de seguros No. **221-2023** con el contratista **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** para desarrollar el siguiente objeto contractual: *"CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO EDILES REQUERIDA POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO".* Este contrato se suscribió por un valor inicial de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE $**6.801.138** según lo señalado en plataforma Secop II, dicho valor ha sido ejecutado, conforme a las condiciones establecidas., y el plazo del presente contrato (COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA) de seguro se estipuló de la siguiente manera**:** numeral 3. PLAZO. El plazo del contrato es de trescientos cuarenta y cuatro días (344) días contados a partir de las 00:00 horas del 03 de abril del 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

El contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud toda vez que su plazo de ejecución corresponde a trescientos cuarenta y cuatro (344) días, razón por la cual, según el acta de suscrita, el mismo tiene fecha de terminación el día 12 de marzo de 2024.

A la fecha se han realizado un único desembolso al 99,88% por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($6.801.041), conforme a las condiciones establecidas en el contrato y durante su ejecución se han adelantado las actividades que se han requerido para el desarrollo del objeto contractual.

El contrato se ha ejecutado presupuestalmente de la siguiente manera:

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado	
Pago 001	014F5148436	4/04/2023 12:00 AM (UTC -5 horas)	9/06/2023 12:00 PM (UTC -5 horas)	6.801.041 COP	6.801.041 COP	6.801.041 COP	Pagado	Detalle

Balance de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	6.801.138,00 COP	-	-
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas	0,00 COP	0%	-
Valor facturado:	6.801.041,00 COP	100%	-
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%	-
Valor pagado:	6.801.041,00 COP	100%	-
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	97,00 COP	0%	-
Valor pendiente de entrega:	6.801.138,00 COP	100%	-

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que:

> *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: *"… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…".* – se destaca. Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las*

cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

En el mismo contexto, con respecto al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes en el Contrato de Estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto 2278 del 5 de julio de 2016 se pronunció en los siguientes términos:

"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del Contrato de estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 eiusdem, en donde textualmente se establece: "ARTÍCULO 40.-Del Contenido del Contrato de Estatal. Las estipulaciones de los Contrato des serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los Contrato des y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los Contrato des que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los Contrato des de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)". Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus Contrato des, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración (…)

En consecuencia, al generar una modificación en el valor del contrato, se hace necesario realizar una adición al Contrato No. 221- 2023.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:
De acuerdo con lo establecido en el estudio previo donde señala que:

- **Se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente, entre estas la Ley 139 de 1994, que expresa:**

- Artículo 68: *"Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde."*

- A partir de la Constitución Política de 1991 se crean las Corporaciones de elección popular denominadas Juntas Administradoras Locales (JAL) las cuales son parte de la estructura del Estado Colombiano, dentro de la Rama Legislativa en el orden Territorial, mediante la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993, esta figura se perfecciona otorgándose funciones dentro de las cuales se contemplan principalmente las de ejercer control político sobre el Alcalde Local, aprobar el plan de desarrollo y apropiar las partidas que anualmente se transfieran a cada una de las localidades por parte del sector central.

- el artículo 34 del Decreto 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que los concejales del Distrito Capital tienen derecho durante el periodo para el cual fueron elegidos, un seguro de vida equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En este sentido, se debe contratar un seguro de vida que ampare el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, guerra y terrorismo, a los miembros del grupo asegurado, hasta por la suma fijada para este amparo para cada uno de los ediles de la Localidad de Teusaquillo.

En concordancia con lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y Compañía Mundial de seguros S.A., suscribieron el Contrato de seguros No. 221-2023, con el objeto de: *"Contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, la póliza de vida grupo ediles requerida por el Fondo de Desarrollo local de Teusaquillo"*

Los seguros para contratar corresponden a la póliza de vida de los ediles del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; a continuación, se muestra los valores de la cotización enviada el día 06 de febrero de 2024 (ver anexo) por la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** correspondiente a la adición y prórroga, por 60 días desde las 00:00 horas del 12 de marzo de 2024 hasta las 00:00 horas de 11 de mayo de 2024 por un valor de **$ 2.316.822.** DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS M/CTE. Los valores son los siguientes:

COTIZACIÓN PRÓRROGA POLIZA No.:2000304611		
VIGENCIA DESDE 00:00 horas		**12/03/2024**
VIGENCIA HASTA 00:00 horas		**11/05/2024**
DÍAS		**60**
No. Asegurados		9
Valor Asegurado básico individual	$	348.000.000
VA total	$	3.132.000.000
Prima Total Prórroga	**$**	**2.316.822**

De conformidad con lo anterior se requiere prorrogar 2 meses y adicionar el contrato de seguros en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS **$ 2.316.822** los cuales permiten el pago de las primas correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Dicho lo anterior, y en consideración de la importancia que tiene para el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo brindar cobertura a los ediles electos que comprende el contrato de seguros, es necesario realizar la adición y prórroga solicitada, es de anotar que se está dando cumplimiento a las obligaciones legales y administrativas que tiene toda entidad de tener de manera ininterrumpida sus pólizas de seguros vigentes y cumpliendo con todos los amparos que determina la ley.

Frente a la adición y prórroga solicitada es importante resaltar que este modificatorio estaría acorde a lo establecido al artículo 40 de la ley 80 de 1993, parágrafo inciso 2° *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* puesto que la adición requerida no supera el 50% del valor del contrato inicial.

Debido a las justificaciones de índole técnico, financiero y jurídico y en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, surge la necesidad de realizar Adición en aplicación del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2 y 45 de la ley 1437 de 2011(CPACA), se hace necesario efectuar una Adición al Contrato 221-2023.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 5,23
Valor Máximo para Adición en SMLV: 2,61
Valor Adición Solicitada en SMLV: 1,78

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación Adición del Contrato de Seguros No. 221 de 2023.

Supervisor
ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Apoyo a la Supervisión
LUZ ANDREA URQUIJO BOADA
ALMACENISTA FDLT (E)

Proyectó/Elaboró: Luz Andrea Urquijo Boada- Profesional Almacén FDLT (E)
Revisó: Laura Andrea Palacio Castillo - Abogado Contratista FDLT
Revisó: David Edmundo Sotelo Cortés - Abogado Contratista FDLT
Revisó: Lyda Niyireth Osma Pirazan – Abogada Contratista FDLT
Aprobó: Katherine Rocío Peña Lozano - Abogada Contratista FDLT